

CIRCULAR 15/2016

**INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPRESAS EN EXPANSIÓN Y SOCIMI
INCORPORADAS A NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL
(TEXTO REFUNDIDO)**

El Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, el “Mercado”) se refiere a los requisitos de información y al régimen aplicable a la difusión de información en el Mercado, aludiendo al respecto a la información relativa a las entidades emisoras y a la información diaria del Mercado.

La presente Circular detalla los requisitos de información exigibles a las entidades de reducida capitalización y SOCIMI con posterioridad a la incorporación de sus acciones al Mercado, tanto los relativos a la información de carácter periódico como los correspondientes a la de carácter ocasional (hechos relevantes y otras informaciones de interés), y el régimen de comunicación y publicación de la información por parte del Mercado.

Para determinar el nivel y las características de la información exigible a las entidades de reducida capitalización y SOCIMI cuyas acciones se negocien en el Mercado Alternativo Bursátil, se ha procurado un equilibrio entre dos principios: el principio de suficiencia de la información, pues los inversores deben tener a su disposición un volumen de información razonable para adoptar con conocimiento de causa sus decisiones de compra o venta de acciones, y el de simplicidad, propio de la filosofía que inspira el Mercado Alternativo Bursátil y, en particular, los segmentos correspondientes a las entidades de reducida capitalización y SOCIMI.

Se hace uso de la habilitación prevista en el apartado Quinto de la Circular 13/2016, para aprobar un texto refundido de la información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil.

Primero. Objeto y alcance

La presente Circular regula los requisitos de información aplicables a las entidades de reducida capitalización y SOCIMI cuyas acciones estén incorporadas a negociación en el Mercado.

Segundo. Información a facilitar por el emisor

En la elaboración y difusión de la información a suministrar, la Compañía mantendrá un contacto continuado con su Asesor Registrado para que éste pueda velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa.

En todo caso, los emisores deberán proveer a sus Asesores Registrados de cualquier información que éstos precisen para cumplir sus obligaciones como Asesores Registrados o que éstos le requieran a tal fin.

Una vez incorporadas sus acciones a negociación en el Mercado, la entidad emisora pondrá a disposición del Mercado la siguiente información:

1. Información periódica

a) Información Semestral

La entidad emisora deberá remitir al Mercado para su difusión un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses de cada ejercicio. Dicho informe financiero semestral equivaldrá a unos estados financieros intermedios del grupo consolidado o, de no existir, individuales de la entidad, sometidos, al menos, a una revisión limitada de su auditor e incluirá una referencia a los hechos importantes acaecidos durante el semestre. Cuando el emisor esté obligado a la preparación de cuentas anuales consolidadas en aplicación de la normativa vigente, adicionalmente a los estados financieros intermedios consolidados, también se deberá aportar al Mercado información financiera seleccionada de carácter individual de la entidad con cifras comparativas (como mínimo, cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación).

El informe financiero semestral deberá remitirse al mercado dentro de los cuatro meses siguientes al final del primer semestre de cada ejercicio.

Las entidades que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con posterioridad a su incorporación recogerán en la información semestral una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

Asimismo, con carácter semestral, la entidad emisora comunicará al Mercado una relación de aquellos accionistas con posición igual o superior al 10% para las empresas de reducida capitalización y 5% para las SOCIMI, de los que tenga conocimiento. En el caso de sus administradores y directivos, esa obligación se referirá, en ambos casos, al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos. El plazo de remisión de esta información será de 10 días desde la finalización del semestre.

b) Información Anual

Las entidades emisoras deberán remitir al Mercado, lo antes posible y en todo caso no más tarde de cuatro meses después del cierre contable del ejercicio, sus cuentas anuales auditadas, individuales de la entidad y, en su caso, del grupo consolidado, en formato ajustado a lo señalado en la Circular de Requisitos y Procedimientos aplicables a la Incorporación y Exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por empresas por expansión y SOCIMI, así como el correspondiente informe de gestión. Adicionalmente, se aportará de forma separada información sobre la estructura organizativa y el sistema de control interno con los que cuente la sociedad para el cumplimiento de las obligaciones de información que establece el Mercado.

Las entidades emisoras no podrán en ningún caso remitir balance y estado de cambios en el patrimonio abreviados ni cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que falte la firma de alguno de los miembros del Consejo de Administración en las cuentas anuales o en el informe de gestión, el emisor habrá de informar de las mismas con expresa indicación de los motivos.

En el caso de que el Informe de auditoría contenga una opinión con salvedades, desfavorable o denegada, el emisor deberá informar al Mercado, mediante un hecho relevante, de los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello.

El Asesor Registrado podrá recabar del emisor o de terceros expertos los informes necesarios para aclarar las circunstancias señaladas en los dos párrafos anteriores.

Al remitir las cuentas anuales, las entidades emisoras que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con posterioridad a su incorporación acompañarán una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

2. Información relevante y otra de interés para los inversores

Tan pronto como sea posible, los emisores de valores están obligados a hacer pública toda información relevante y a difundirla al mercado en los términos que reglamentariamente se establezcan.

De conformidad con los artículos 228 y 323 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, se considerará información relevante toda aquella que permita que los inversores puedan formarse una opinión sobre los instrumentos negociados y cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

La entidad emisora remitirá al Mercado la misma información relevante que deba facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá ponerse a disposición del Mercado toda la información relacionada con la entidad emisora que sea relevante según su naturaleza jurídica, y las adquisiciones y pérdidas de una participación significativa.

Así, y en la medida que afecten a los valores negociables admitidos a negociación, las entidades emisoras comunicarán como información relevante, al menos, las situaciones previstas como tales en el Reglamento del Mercado.

El Mercado podrá establecer criterios orientativos en relación con los supuestos que tengan la consideración de información relevante en el marco de la regulación aplicable, teniendo en cuenta a tales efectos los criterios que se hayan sentado en aplicación de tal regulación, y solicitar toda aquella información adicional que considere adecuada con el fin de promover la transparencia de los valores negociados.

Se incluye como Anexo 1 de la presente Circular un listado orientativo de informaciones sujetas a la obligación de comunicación al Mercado prevista en el presente apartado.

Tercero. Otras informaciones

1. Participaciones significativas

Las entidades emisoras, a partir de la comunicación que, al respecto, les realicen sus accionistas de acuerdo con sus Estatutos Sociales, vendrán obligadas a comunicar al Mercado, con carácter inmediato, la adquisición o pérdida de acciones por cualquier accionista, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos. En el caso de las SOCIMI esa obligación se referirá al porcentaje del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Operaciones realizadas por administradores y directivos

Las entidades emisoras, en la medida en que tengan conocimiento de ello, vendrán obligadas a comunicar al Mercado, con carácter inmediato, todas aquellas operaciones que realicen sus administradores y directivos sobre acciones de las mismas en cuya virtud alcancen, superen o desciendan de un porcentaje del uno por ciento de su capital o cualquier múltiplo.

3. Pactos Parasociales

Las entidades emisoras, en la medida en que tengan conocimiento de ello, deberán comunicar al Mercado, con carácter inmediato, la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto de los accionistas.

4. Información acerca de operaciones societarias

Las entidades emisoras deberán informar al Mercado de todas las operaciones societarias o de carácter financiero que afecten a los valores incorporados en el Mercado, y a las decisiones y políticas que tengan establecidas a propósito de los derechos de los titulares de los mismos o al ejercicio de los citados derechos, especificando las fechas relevantes para el reconocimiento, ejercicio, cumplimiento y pago de los correspondientes derechos y obligaciones a los titulares de los valores en cuestión.

Como regla general, la comunicación de los acuerdos generales de reconocimiento o modificación de derechos y de sus fechas deberá producirse a la mayor brevedad posible y con la antelación suficiente para su difusión por los medios de que dispone este Mercado.

Los acuerdos concretos de pago de derechos deberán realizarse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con una antelación mínima de dos días a la fecha de reconocimiento de los citados derechos.

5. Previsiones o estimaciones de carácter numérico

En caso de que, de acuerdo con la normativa del Mercado Alternativo Bursátil o a voluntad del emisor, el emisor difunda al Mercado previsiones o estimaciones de carácter numérico sobre magnitudes financieras se deberá indicar expresamente que la inclusión de este tipo de previsiones o estimaciones implicará el compromiso de informar al Mercado, en cuanto se advierta como probable, que las cifras reales difieren significativamente de las previstas o estimadas.

En todo caso, se considerará como tal una variación, tanto al alza como a la baja, igual o mayor a un 10 por ciento. No obstante lo anterior, por otros motivos, variaciones inferiores a ese 10 por ciento podrían ser significativas.

Así mismo, deberá incluirse también: i) que se han preparado utilizando criterios comparables a los utilizados para la información financiera histórica; ii) asunciones y factores principales que podrían afectar sustancialmente a su cumplimiento y iii) aprobación del Consejo de Administración de estas previsiones o estimaciones, con indicación detallada, en su caso, de los votos en contra.

Cuarto. Difusión de la información

1. Registro y difusión de la información por el Mercado

Toda la información relevante acerca de los valores negociables incorporados y los emisores de dichos valores se mantendrá en el correspondiente registro del Mercado a disposición de los interesados.

La información periódica y relevante comunicada al Mercado de conformidad con lo previsto en la presente Circular será publicada en la página web del Mercado quien la tendrá a disposición de la CNMV.

Sin perjuicio de esa publicación en la página web del Mercado, el Comité de Coordinación e Incorporaciones propondrá los procedimientos técnicos necesarios para la eficiente puesta a disposición del Mercado de los hechos relevantes y su difusión.

El Asesor Registrado tendrá acceso a los medios técnicos establecidos por el Mercado para que el emisor remita la información para su publicación.

2. Página web de la emisora

La entidad emisora deberá disponer de una página web en la cual incluirá desde el momento de la incorporación los documentos públicos que se hayan aportado al Mercado para la incorporación de sus valores.

Igualmente, la sociedad deberá publicar en su página web la información remitida al Mercado de conformidad con esta Circular.

Quinto. Incumplimiento del régimen de información

El incumplimiento de las obligaciones propias de las entidades emisoras permitirá a los órganos del Mercado adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Apercebimientos escritos, dirigidos a obtener medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras
- b) Comunicación pública realizada por el Mercado a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la existencia del incumplimiento.

Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y dando inmediatamente cuenta a ésta última, el Consejo de

Administración y, en caso de urgencia, la Comisión de Supervisión, podrán suspender la contratación de los valores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Mercado, en los siguientes supuestos:

1. La falta de remisión o remisión incompleta de la información señalada en esta Circular.
2. En el caso de que el Informe de auditoría contenga salvedades, limitaciones al alcance o falta de opinión del auditor y/o no se haya informado al Mercado de los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello, o bien, se incumplan los plazos de subsanación.
3. Falta de remisión de información adicional solicitada por el Mercado o comunicación de información explicativa insuficiente.
4. Por la remisión de información fuera de plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el punto 1. d) del artículo 24 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las acciones podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida el Consejo de Administración cuando se produzca incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la entidad emisora, especialmente en lo que se refiere a la remisión y publicación de información.

Los casos en que se plantee la exclusión de valores serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a quien se trasladarán inmediatamente las decisiones que el Mercado adopte al respecto. Tales decisiones se tomarán previa audiencia de la correspondiente entidad emisora.

Sexto. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos

A propuesta del Comité de Coordinación y de los diferentes Servicios de este Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas establecidas por la presente Circular.

Séptimo. Aplicación y sustitución de previas Circulares

La presente Circular será aplicable a partir del día de su publicación en el Boletín del Mercado, momento en el que sustituirá y dejará sin efecto la anterior Circular 7/2016, de 5 de febrero, sobre la información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil así como el apartado Segundo de la Circular 13/2016.

La obligación contenida en el punto 1.a) del apartado Segundo relativa a la revisión limitada de las cuentas semestrales se exigirá por primera vez respecto de la información financiera correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016.

La obligación contenida en el punto 1.b) del apartado Segundo relativa a la información sobre la estructura organizativa y el sistema de control interno con los que

cuenta la sociedad se exigirá por primera vez respecto a la información financiera correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del día 1 de enero de 2016.

Así mismo, la imposibilidad de remitir cuentas anuales abreviadas contenida en el punto 1.b del apartado Segundo será de aplicación por primera vez respecto a la información financiera correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del día 1 de enero de 2016.

Madrid, 26 de julio de 2016

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco

ANEXO 1

Listado informativo no exhaustivo y puramente indicativo de informaciones relevantes o de interés a publicar, con carácter inmediato, por las Sociedades que se negocien en el MAB-EE y MAB-SOCIMI

1. Operaciones relacionadas con el capital social o la emisión de obligaciones. Decisiones de aumento o disminución del capital.
2. Modificación de los Estatutos Sociales. Fusiones, desdoblamientos (splits) y escisiones (spin off).
3. Adquisición o transmisión de participaciones u otros activos o ramas de actividad.
4. Revocación o cancelación de líneas de crédito por uno o más bancos.
5. Fecha de pago de dividendos, su importe, cambios en la política de pago de dividendos.
6. Decisiones relativas a programas de recompra de acciones u operaciones en otros instrumentos financieros admitidos a negociación.
7. Cambios en el control y acuerdos de dominio.
8. Cambios en el Consejo de Administración.
9. Cambios en la regulación institucional del sector con incidencia significativa en la situación económica o financiera de la Sociedad o del Grupo.
10. Litigios significativos.
11. Insolvencia de los deudores relevantes.
12. Variación, respecto del último ejercicio, de los principios contables, criterios de valoración y métodos de cálculo de las correcciones de valor, con incidencia significativa en los estados financieros de la Sociedad o del Grupo. Adicionalmente, información y, en su caso, subsanación de posibles salvedades o limitaciones al alcance del informe de auditoría.
13. Reestructuración o reorganizaciones que tengan un efecto en el balance, la posición financiera, la cuenta de pérdidas y ganancias del emisor.
14. Cambio de auditores, asesor registrado y proveedor de liquidez o cualquiera otra información relacionada con la actividad de estos.
15. Disolución o verificación de una causa de disolución.
16. Convocatoria de la junta general de accionistas.
17. Cambios en la previsión de beneficios o pérdidas.

18. Nuevas licencias, patentes, marcas registradas.
19. Cambios relevantes en el valor de los activos.
20. Órdenes relevantes recibidas de clientes, su cancelación o cambios importantes.
21. Cambios relevantes en la política de inversión del emisor.
22. Acuerdo de solicitud de exclusión del mercado.
23. Retirada o entrada en nuevas áreas de negocio.
24. Actividad comercial de la sociedad.
25. Reorganización del negocio de la actividad sustancial.